

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00207.2.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D^R #####, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de Asociación de Empresarios de Comercios del Habitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que le sirvieron un sofá de alta gama el 19 de noviembre de 2020, y el 23 de noviembre ve que le están saliendo pelotillas a la tela. El día 24 de noviembre va a la tienda con la funda de un cojín para comprobarla con la del catálogo, observando que es más suave y con un tono un poco más oscuro que la del sofá. El 30 de noviembre entrego una funda para analizar. La empresa le ofreció retapizar el sofá pero le dicen que tiene un coste de 550-600 €, y dice que no, luego la comercial le dice que lo pagan a medias, y una vez que elige la tela le dicen que tiene que pagar 450 €, que no es a medias y se siente engañada, pero cede con buena fe al tener un sofá de buena calidad, pero sin estar de acuerdo puesto que el sofá está en garantía. Solicita la devolución de los 450 € abonados por el retapizado del sofá. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que relata con detalle los hechos reclamados, y en concreto manifiesta que “me ofrecen retapizar las zonas de pilling, en este caso, respaldos y asientos. El retapizado de estas zonas no tendría ningún coste, si poníamos la misma tela, solución que no nos resulta satisfactoria, ya que entendíamos que el pilling era consecuencia de la mala calidad de la tela, por lo tanto, solicitamos que nos tapicen de nuevo el sofá completamente con otra tela que cumpla con las especificaciones técnicas del producto ofertado. (...)”

Comunidad de Madrid

Posteriormente contacté #####mente con el fabricante del sofa (#####), para que me intormen sobre los costes del retapizado con otra tela y me ofrecen un precio inicial de 550-600€ un coste muy elevado, pues yo ya habia pagado por el sofa 2.100€, por lo que no fue un sofa barato para que a los 4 dias tuviera pilling. Destacar, que #####, no me cobra nada por el retapizado, sino que los costes se deben a

transporte de! sofa y la parte de /a tela que no corresponde a asientos y respaldos, por lo que son los inicos que cubren su garantia, sin ser los responsables del mal estado de /a tela."La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncié emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la falta de conformidad del producto se manifestó a los pocos días de su recepción estando cubierta el desperfecto por la garantía, por lo que los gastos de envío están incluidos en la misma, y a la vista de la nota de pedido de fecha 26 de abril de 2021 aportada al expediente se observa que no refleja el desglose de los conceptos facturados, por lo que se entiende que la garantía cubre todos los gastos ocasionados para su reparación. En consecuencia, la empresa debe reembolsar a la parte reclamante 450€.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 15 de marzo de 2022

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 15 de marzo de 2022